



Bogotá, D.C. Enero 28 de 2.021

Honorable Magistrado
Dr. NICOLÁS YEPES CORRALES
CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUB SECCIÓN C
E. S. D.

Referencia. ACCION DE TUTELA contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al considerar que con el fallo emitido el 21 de agosto de 2020, que confirmó la decisión de negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho encaminadas a obtener el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, se “PRESENTARON VIOLACIONES PROCESALES Y DECISIÓN DE FONDO VIOLATORIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

EXP No. 11001-03-15-000-2021-00167-00

Respetado Honorable Magistrado

En mi calidad de apoderada de la parte actora en la presente acción y en cumplimiento del auto inadmisorio de fecha 25 de enero del año en curso emanado de su despacho me permito dentro del término legal otorgado subsanar la acción de tutela bajo los siguientes términos:

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Consideramos que por vías de hecho en sendas sentencias fueron vulnerados los derechos fundamentales de la señora CARMEN ROSA MOLINA MESA, en su derecho a una vida digna; al derecho fundamental a un debido proceso; derecho fundamental de acceso a una administración de justicia pronta, real y efectiva; al derecho fundamental de acceder a una pensión de sobrevivientes y a la sustitución pensional; al derecho fundamental a la igualdad de trato; al derecho fundamental de la seguridad social en consecuencia a percibir la pensión que le fue negada.

Carrera 63 No. 2 - 31 Oficina 2-06 – Bogotá Colombia.

Teléfono Celular 3142238363



gerencia@rysasesorjuridico.com rscojuez@gmail.com



PETICIÓN

Honorable Magistrado solicito amparar los derechos fundamentales de la señora CARMEN ROSA MOLINA MESA, ordenando otorgar a la entidad administrativa correspondiente la pensión de sobrevivientes a la cual tiene derecho constitucional de acceso mi cliente, con el respeto de los derechos mínimos vitales del ser humano de igualdad con no discriminación, a un debido proceso con valoración de las pruebas allegadas al proceso, con una decisión de fondo real y efectiva sobre los hechos; sin más dilaciones y teniendo en cuenta que un único derecho no se puede constitucionalmente otorgar de manera fraccionada que un despacho concede la pensión (Tribunal Administrativo de Cundinamarca) y otro lo niegue siendo la misma solicitante y el mismo causante.

Con todo respeto,

MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
C.C. No. 51.612.208 de Bogotá
T.P. No. 128.130 C. S. de la J.
APODERADA

Carrera 63 No. 2 - 31 Oficina 2-06 – Bogotá Colombia.
Teléfono Celular 3142238363



gerencia@rysasesorjuridico.com rscjuez@gmail.com